



Asamblea General

Distr. limitada
20 de abril de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 124 del programa

Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Georgia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Montenegro, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Singapur, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania y Vanuatu: proyecto de resolución

Mandato permanente para que se celebre un debate de la Asamblea General cuando se emita un veto en el Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Guiada por los objetivos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la autoridad que le confiere el Artículo 10 de la Carta,

Recordando también el Artículo 12 de la Carta,

Recordando además el Artículo 24 1) de la Carta, según el cual a fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros han conferido al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y han reconocido que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad,

Recordando el Artículo 27 de la Carta, relativo a la votación en el Consejo de Seguridad,

Recordando también las disposiciones de la Carta relativas a los poderes y funciones de la Asamblea General en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además que la Corte Internacional de Justicia ha señalado la competencia de la Asamblea General en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,



Teniendo presente su decisión 62/557, de 15 de septiembre de 2008, y observando que la presente resolución y sus disposiciones se entienden sin perjuicio de las negociaciones intergubernamentales sobre la reforma del Consejo de Seguridad,

1. *Decide* que la Presidencia de la Asamblea General convocará una sesión oficial de la Asamblea General en los diez días hábiles siguientes a la emisión de un veto por uno o varios miembros permanentes del Consejo de Seguridad, con objeto de celebrar un debate en relación con la situación sobre la que se haya emitido el veto, siempre que la Asamblea no se reúna en período extraordinario de sesiones de emergencia sobre esa misma situación;

2. *Decide también*, con carácter excepcional, dar prioridad en la lista de oradores al miembro permanente o a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que haya o hayan emitido el veto;

3. *Invita* al Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 24 3) de la Carta de las Naciones Unidas, a presentar a la Asamblea General un informe especial sobre el uso del veto en cuestión al menos 72 horas antes de la discusión sobre el tema en la Asamblea;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Uso del veto” y que el tema se mantendrá en el programa de la Asamblea para su consideración de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución;

5. *Decide también* que si uno o más miembros permanentes del Consejo de Seguridad emiten un veto durante el resto del septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, la Presidencia de la Asamblea General convocará una sesión oficial de la Asamblea, de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución, en relación con el tema del programa titulado “Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas”.
